

M.L.N. C/ S.R.R. S/ FILIACION (F)

G-4CI-836-F2022

CI-14883-F-0000

Cipolletti, 10 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.L.N. C/ S.R.R. S/ FILIACION**" (F) (**EXPTE G-4CI-836-F2022/ CI-14883-F-0000**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que en fecha 17/05/2022, se presenta la Sra. M.F.M.M., en nombre y representación de su hija, la adolescente L.N.M., con el patrocinio letrado de la Dra. María Eugenia Gérardin, promoviendo demanda de filiación extramatrimonial contra el Sr. R.R.S.

Manifiesta que es oriunda de la provincia de T. y pasaba sus vacaciones, eventos familiares, fiestas de fin de año en la provincia de S., d.c.a.d.e.e.a.2.y.q.e.e.e.a.2.I.q.l.c.a.d.t.h.y.e.m.s.d.d.l.s.. Funda en derecho y ofrece prueba.

Que en fecha 09/02/2023, se da inicio a los presentes.

Que mediante presentación CI-14883-F-0000-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende.

Mediante movimiento CI-14883-F-0000-I0006, se agrega cédula ley diligenciada al demandado.

Que en fecha 17/10/2023, se decreta la rebeldía del demandado y se rechaza la fijación de alimentos provisorios solicitados por la actora.

Que en fecha 20/10/2023, se dispuso el cese de intervención de la Defensora de Menores atento haber adquirido la mayoría de edad la joven L.N..

Que mediante movimiento CI-14883-F-0000-E0006, se presenta la

joven L.N.M., por propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. María Eugenia Gérardin.

Que en fecha 12/06/2024, se recaratulan las presentes.

Que en fecha 23/07/2024, se ordena librar oficio al Juzgado de Familia, en turno con jurisdicción en la ciudad S. Capital, a fin de que se sirvan autorizar por medio del Cuerpo Médico pertinente, las partidas necesarias para la realización del Estudio de ADN del demandado en autos.

Que mediante movimiento CI-14883-F-0000-I0020, se agregan los sobres con las muestras del Sr. S. y mediante movimiento CI-14883-F-0000-I0029, se agregan las muestras de ADN, de M.L.M.y.M.M.M.F.

Que mediante presentación CI-14883-F-0000-E0028, la actora adjunta comprobante de pago de pericia.

Mediante movimiento CI-14883-F-0000-E0034, se agrega la pericial acompañada por el Laboratorio Regional de Genética Forense y en fecha 23/04/2026, se corre traslado de la misma a las partes por el término de ley.

Pasando los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que tal como ha quedado planteada la cuestión y teniendo en cuenta el resultado de la pericia genética, única prueba realizada en autos, y que el ordenamiento jurídico ha estimado como concluyente para dirimir este conflicto, se corrobora cabalmente: la inexistencia de vínculo biológico entre L.M. y el Sr. S.R..

Reza expresamente la pericia: *"Los resultados EXCLUYEN BIOLOGICAMENTE la existencia de vínculo biológico de paternidad de R.R.S.r.d.m.L.N.M.s.M.F.M.M.l.m.b.d.l.m.."*

En este sentido la doctrina mayoritaria, se ha mostrado proclive a otorgar un peso determinante al resultado positivo obtenido en el examen genético, aun cuando se trate de la única prueba producida en el juicio

(Fama María Victoria -"La Filiación" - pag. 274 - Ed. Abeledo Perrot), razón por la cual corresponde sin más rechazar la acción incoada.

Con relación a las costas, corresponde aplicar el principio general del art. 19 del CPF, imposición por su orden.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- RECHAZAR la acción de filiación paterna incoada.

II.- Costas por su orden (art .19 CPF)

III.- Regular los honorarios de la Dra. María Eugenia Gérardin, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora en la suma de pesos dos millones quinientos cincuenta y un mil novecientos ochenta (\$2.551.980) (30 IUS) dejándose constancia que para efectuar tales regulaciones se ha tenido en consideración, la naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (arts 6,7,9, 31 y cc LA). Cúmplase con la Ley 869.

IV.- Notifíquese a la actora y a Caja Forense, conforme lo dispuesto en la Ac. 36/22 STJ.

V.- Notifíquese al demandado en autos mediante Cédula Ley al domicilio real.

Cúmplase por OTIF, con el despacho precedentemente ordenado.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7